



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 C.P. del T. y de la S.S.)

Fecha	Octubre 25 de 2022	3:00 P.M.
Hora Inicio	3:25P.M.	
Hora Finalización	4:11 P.M.	

Acta de audiencia: 185 de 2022

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	3	2016	00970
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombre					MAURICIO ALEJANDRO GARCIA MAECHA								
Cedula de Ciudadanía					CC. 14.567.630								
Correo electrónico					notengo1282@hotmail.com								
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos					ANGELA MARIA TRUJILLO VALENCIA								
Apoderado					Principal		Tarjeta Profesional			55.887 del C.S de la J.			
Correo electrónico					angela.42630@gmail.com								
DATOS PARTE DEMANDADA													
Nombre					FUREL S.A.,								
Representante Legal					OSCAR ORLANDO DUEÑAS FIGUEROA								
Correo Electrónico					furel@furel.com.co , gerente@furel.com.co y oduenasgvd@gmail.com								
DATOS APODERADO DE LA DEMANDADA													
Nombres y apellidos					LESNEY KATERINE GONZÁLEZ PRADA								



Apoderado	Principal	Tarjeta Profesional	139.943 del C. S. de la J.
Correo electrónico	lesneykat@gmail.com Katerine.gozalesfurel@furel.com.co		
DATOS PARTE DEMANDADA			
Nombre	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A		
Representante Legal	Marcelo Cataldo Franco		
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@tigoune.com		
DATOS APODERADO DE LA DEMANDADA			
Nombres y apellidos	ANA MARIA CEBALLOS VARGAS		
Apoderado	SUSTITUTA	Tarjeta Profesional	198.855 del C. S. de la J.
Correo electrónico	Notificaciones@allabogados.com		
DATOS LLAMADA EN GARANTIA			
Nombre	AXA Colpatria Seguros S.A		
Correo Electrónico	servicioalcliente@axacolpatria.co		
DATOS APODERADO DEL LLADADO EN GARANTIA			
Nombres y apellidos	TATIANA DUARTE CHAVARRÍA		
Apoderado	SUSTITUTA	Tarjeta Profesional	322.891 del C. S. de la J.
Correo electrónico	notificaciones@jcyepesabogados.com		
DATOS LLAMADA EN GARANTIA			
Nombre	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA		
Correo Electrónico	ccorreos@confianza.com.co		
DATOS APODERADO DEL LLADADO EN GARANTIA			
Nombres y apellidos	JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO,		
Apoderado	SUSTITUTA	Tarjeta Profesional	107.767 del C. S. de la J.
Correo electrónico	Judy.castro@padillacastro.com.co notificaciones@padillacastro.com.co		

1. ETAPA DE CONCILIACION

CONCILIACIÓN:
Atendiendo a la inasistencia del demandante no es posible agotar esta etapa.
DECISIÓN
Se declara fracasada y clausurada esta etapa.

INASISTENCIA DEL DEMANDANTE
De conformidad con el numeral primero del artículo 77 del CPTSS la inasistencia del demandante hace que se presuman como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. En términos generales en las contestaciones presentadas tanto por Furel. S.A como por UNE EMP Telecomunicaciones S.A. y las llamadas en garantía se niega el vínculo laboral aducido en la demanda y se refiere a que entre las partes existieron contratos comerciales que no generan derechos de carácter laboral.
DECISIÓN
Se tendrá como confeso al demandado, en lo relacionado con los hechos contenidos en las contestaciones allegadas por las codemandadas Furel. S.A y UNE EMP Telecomunicaciones S.A. así como las llamadas en garantía.



Se advierte que esta declaratoria de confeso es susceptible de ser desvirtuada mediante los otros medios de la prueba.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones previas	SI		NO	X	Se encuentra que todas las formuladas por las entidades accionadas y por la llamada en garantía son de mérito o fondo, por lo cual se resolverán en la sentencia.
RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN					
No hay necesidad de sanear			X	Hay que sanear	
RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

LITIGIO
De acuerdo con lo manifestado en la demanda y en el escrito de contestación, NO será objeto de controversia:
Que entre las codemandadas UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y FUREL S.A se celebraron varios contratos comerciales de prestación de servicios; entre ellos, el 420 000 0102.
Respecto a FUREL S.A, se tendrá por probado porque así fue admitido en la contestación a la demanda, que: El objeto de los contratos mencionados era la prestación de servicios de comercialización, distribución, asesoría, promoción y venta de los productos; servicios de telecomunicaciones que hacen parte del portafolio que constituye el objeto empresarial de UNE EPM y eventualmente el de sus empresas filiales y/o asociadas, así como la realización de otras actividades complementarias que fueran requeridas para el cumplimiento de los objetos comerciales de UNE.
Que el demandante siempre que realizaba una comercialización debía distinguir y verificar el registro del servicio vendido mediante el código asignado.



También se tendrá por probado que los valores indicados en la certificación emitida por el área de contabilidad de FUREL S.A son ciertos, de acuerdo a la información que reposaba en el archivo.

Así las cosas, el litigio girará en torno a determinar si entre el señor MAURICIO ALEJANDRO GARCIA MAECHA, y las sociedades FUREL S.A y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A existió un verdadero contrato de trabajo entre el 7 de noviembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2011 y si las demandadas obraron de mala fe durante la vigencia de la relación, analizando así si UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A tercerizó de manera ilegal la contratación del personal mediante los contratos celebrados con FUREL S.A para que este último le enviara personal a UNE mediante el cual hacia posible el desarrollo de su objeto social, y en caso afirmativo procederá este Despacho a determinar:

- la causa de terminación del contrato de trabajo
- Si es procedente condenar a las sociedades demandadas de manera solidaria, conjunta o separada al pago el reajuste de los salarios de los meses en que el demandante devengó una suma inferior al SMLMV, reajuste de los aportes a la seguridad social, el pago de las cesantías, intereses a las cesantías, sanción por no pago de cesantías, primas de servicios, vacaciones y subsidio de transporte causados en vigencia de la relación laboral.
- Se determinará si procede condena por indemnización por despido injusto, indemnización del artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización del artículo 65 del C S del T y de SS y en caso de que no proceda esta última, si debe conceder la indexación de las condenas.

Finalmente, en caso de que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. resultare condenado en el presente proceso, se estudiará si AXA Colpatria Seguros S.A; y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, deben responder por la totalidad o parcialmente por las condenas al haber sido llamados en garantía con fundamento en los contratos de seguros suscritos.

RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE	
1.	DOCUMENTAL: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de proferirse la sentencia.
2.	TESTIMONIAL: se decretan los testimonios solicitados en el escrito de demanda. De conformidad con las facultades previstas en los artículos 48 y 53 del CPT, la práctica de esta prueba se limitará a un máximo de DOS testigos.
3.	INTERROGATORIOS DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la codemandada FUREL S.A



- No se decreta el interrogatorio al representante legal de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., teniendo en cuenta lo previsto artículos 195 del CGP por tratarse de una entidad pública. Se le pide a la abogada que envíe un memorial al despacho, con los requerimientos mencionados. Por parte del despacho se libraré el correspondiente oficio y el representante legal de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. deberá rendir el informe en el término de 15 días contados desde esta audiencia, advirtiéndole que de no allegarse en este término sin motivo justificado o si no se rinde en forma explícita, se le impondrán las sanciones de que trata la norma mencionada. 4. INSPECCIÓN JUDICIAL: no se decreta, teniendo en cuenta que las entidades demandadas aportaron con la contestación a la demanda los documentos que se encontraban en su poder relativos a la actora, se hace innecesario su decreto y práctica. En todo caso, el despacho se reserva la facultad en caso de considerarla necesaria de conformidad con el art 55 del CPT. 5. PRUEBA PERICIAL: NO SE DECRETA EL PERITO CONTABLE solicitado en el escrito de demanda por considerarse impertinente, toda vez que lo que se pretende demostrar con este medio de prueba puede determinarse con los documentos aportados y que ya obran en el expediente. y de conformidad con el artículo 227 del C.G.P La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. 6. OFICIOS: fueron desistidos por la apoderada mediante memorial presentado el 21 de octubre pasado. 7. PRUEBA TRASLADADA: teniendo en cuenta que son las mismas demandadas UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y FUREL S.A, Se decreta, pero se advierte que tales pruebas serán objeto de valoración de su mérito probatorio por parte del despacho al momento de emitir sentencia como lo preceptúa el art. 174 del CGP. Se ordena oficiar al Juzgado 2 para que envíe el proceso con radicado 2013-00240 y al Juzgado 7 para que remita el expediente con radicado 2013-00331. 8. PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDADAS: de las respuestas brindadas por las codemandadas, encuentra este Despacho que las solicitadas y que estaban en poder de las codemandadas ya fueron aportadas al proceso, y las que no poseían, así fue igualmente informado y otras ya fueron aportadas por la misma parte demandante.
PRUEBAS DE LA PARTE DE LA DEMANDADA-UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. 1. DOCUMENTAL: Se tienen en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda y con el llamamiento en garantía, a los cuales se les dará mérito probatorio al momento de proferirse la sentencia. 2. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de la señora Oliva Martínez Zuleta 3. INTERROGATORIO DE PARTE: SE DECRETA el Interrogatorio de parte al demandante. 4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE FUREL S.A: No se Decreta, pues se evidencia que los documentos relacionados con los pagos ya obran en el expediente y fueron aportados por la sociedad. 5. RESPECTO A LOS PRONUNCIAMIENTO DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE. Se abstiene el despacho de pronunciarse toda vez que ya fueron resueltos.
PRUEBAS DE LA PARTE DE LA DEMANDADA-FUREL S.A



1. DOCUMENTAL: Se tienen en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda y con el llamamiento en garantía, a los cuales se les dará merito probatorio al momento de proferirse la sentencia. 2. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio del señor JUAN DAVID MORENO CARDONA. 3. INTERROGATORIO DE PARTE: SE DECRETA el Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos. 4. RESPECTO A LOS PRONUNCIAMIENTO DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE. Se abstiene el despacho de pronunciarse toda vez que ya fueron resueltos al momento de decidir sobre las pruebas solicitadas por la parte accionante.					
PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA- AXA COLPATRIA SEGUROS S.					
1. DOCUMENTAL: Se tienen en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda y con el llamamiento en garantía, a los cuales se les dará merito probatorio al momento de proferirse la sentencia. 2. INTERROGATORIO DE PARTE: SE DECRETA el Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos.					
PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA					
3. DOCUMENTAL: Se tienen en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda y con el llamamiento en garantía, a los cuales se les dará merito probatorio al momento de proferirse la sentencia.					
RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI	X	NO		¿Qué parte presenta el recurso?: DEMANDADO UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Se presenta recurso de reposición, frente al decreto de la prueba trasladada solicitada por la parte demandante, por considerar que es inconducente e impertinente en los términos solicitados, pues busca trasladar unos testimonios de terceros en proceso con partes diferentes donde si bien participan las demandadas, no participa el demandante. La LLAMADA EN GARANTIA- AXA COLPATRIA SEGUROS S. Coadyuva el recurso de reposición presentado por la apoderada de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. en cuanto a la prueba trasladada solicitada por la parte demandante, en tanto no es pertinente toda vez que el demandado no participó en el proceso. LA DEMANADADA FUREL S.A interpone recurso de reposición y coadyuva al UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. frente a la decisión de la prueba trasladada, toda vez que dicha prueba no fue a petición de la parte demandante. Por lo cual se pide que no sea trasladada dicha prueba. Decisión:



				No se repone la decisión. Puesto que la apoderada de la parte demandante informó que en esos procesos la prueba se practicó con audiencia de la parte contra quien se aducen. Y se aclara que, en todo caso, esa prueba será valorada en conjunto con los demás medios de prueba practicados en este proceso. LLAMADA EN GARANTIA- AXA COLPATRIA SEGUROS S. Presenta recurso de reposición, en relación al no decreto del oficio para solicitarle información a FUREL S.A, sobre la participación de la demandante directa o no en el contrato 420 000 0102, que se celebró entre FUREL S.A y UNE EMP. Decisión: No se repone la decisión. Puesto que la información solicitada ya obra en el expediente.

Siendo las 4:11 P.M se declara agotado el objeto de la presente audiencia prevista en el artículo 77 del C.S del T y de SS y se fija como fecha para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del mismo estatuto procesal, el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA.**

Por último, se informa a las partes que en los enlaces que se indican a continuación, se encuentra cargada la audiencia celebrada en la fecha dentro del presente proceso, para los fines pertinentes:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/87dbadc7-5a70-4d08-9caa-5fe08c5567e0?vcpubtoken=1a551a69-c337-40ea-b7d0-941bc3dd5392>

Se firma el acta por los que en ella intervinieron.

La Juez,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0605eb0aceec0b52d777258654460348fc26a83a2bed57605e7ecfaf7a659954**

Documento generado en 26/10/2022 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>